

Buenos Aires, 27 de junio de 2007.

CD-100/07

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Nacional de Río Negro,  
para el desarrollo de actividades universitarias exclusivamente en la  
provincia de Río Negro, la que estará sujeta al régimen jurídico  
aplicable a las universidades nacionales.

La oferta académica se compatibilizará con la que actualmente  
tienen las Universidades Nacionales del Comahue y de Cuyo (Instituto  
Balseiro) tanto a nivel geográfico como disciplinario.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo quedará facultado para  
gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de Río Negro, de las  
municipalidades comprendidas en su ámbito regional y/o de  
instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e  
inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional  
de Río Negro.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
dispondrá la designación de un Rector - Organizador que tendrá las  
atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521 y que  
durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que  
establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de Río  
Negro. El Rector - Organizador será asistido por una comisión asesora  
del proyecto institucional integrada por un representante del  
gobierno provincial y un representante del Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 4º.- El proyecto institucional preverá el desarrollo  
de actividades de docencia, investigación y extensión universitaria  
que respondan a las necesidades económicas, científicas,  
tecnológicas, culturales, ambientales y de planificación de las  
regiones del territorio provincial.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Río Negro, en la ley de presupuesto y otros recursos que ingresen por cualquier título.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.